

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00165-00**

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSÉ ALEJANDRO CUERVO ARENAS** y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades que se derivan del pagaré No. 009005284377:

1. La suma de **\$73.044.455**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral anterior, a partir del 1º de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$10.148.446**, por concepto de intereses remuneratorios.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eac6bf518c507bde18e261ad618ac4c90f10c4e9b1363144a52f22b7b155f75

Documento generado en 19/04/2021 06:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>